

Auto No. 298
Rad. 76001-31-03-004-2023-0006900
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a la señora **DEYANIRA CORREA VELASQUEZ** pagar a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$122.662.491,00), como capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 15830299 de fecha diciembre 23 de 2021, que contiene la obligación No. 227419285645.

2.- Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$8.782.139,00) concepto de intereses corriente liquidados desde el 21 de julio de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

3.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 03 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

4.- La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$78.468.249,00), como capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 17343883 de fecha febrero 25 de 2023, que contiene la obligación No. 407419261503.

5.- Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$10.815.582,00) concepto de intereses corriente liquidados desde el 17 de agosto de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

6.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 03 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

D.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO portadora de la T.P. No. 88.266 el C.S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto, como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **046** DE HOY **Mar- 16- 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria